

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	Álvaro Hernando Moreno Castillo
Demandado	María Eugenia Vásquez Rubio
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00186-00
Providencia	Auto sustanciación # 738
Decisión	Tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente

Revisado el expediente no se evidencia las constancias y/o certificaciones de notificación personal a la demandada MARIA EUGENIA VÁSQUEZ RUBIO.

No obstante, se observa que la misma por intermedio de apoderado judicial allega contestación de la demanda y demanda de reconvenición, razón por la cual se ha de tener por notificada a la demandada María Eugenia Vásquez Rubio por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del código general del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada María Eugenia Vásquez Rubio, en los términos del artículo 301 del Código General del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal al doctor Heladio Fernelix Mosquera Herrera, para que represente los intereses de la demandada, en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

TERCERO: Los términos para contestar la demanda iniciarán a correr el día que se notifique por estado la presente providencia, conforme el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a77a2976092c09ccdd4ba59787cf24ab5201424a82424e20b9ce457cf92850**

Documento generado en 07/12/2021 05:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>